

Circular-Convocatoria

Palma, a 8 de junio de 2023

Estimadas colegiadas/os:

Mediante la presente circular-convocatoria, conforme a lo preceptuado en los artículos 29, 30 y 38 de los Estatutos colegiales –publicados en el BOIB núm. 142, de 13 de noviembre de 2018, con modificaciones estatutarias –publicadas en el BOIB núm. 50, de 14 de abril de 2022, consultables asimismo en la web colegial–, os pasamos a comunicar que la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo adoptado hoy día 08 de junio de 2023, ha procedido a convocar las próximas elecciones al Pleno de la Junta de Gobierno del Col·legi Oficial d'Infermeres i Infermers de les Illes Balears, como igualmente a la elección de la Junta insular de Menorca y a la elección de la Junta insular de Ibiza y Formentera, que se celebrarán el próximo día 05 de octubre de 2023 en la sede colegial sita en Palma (calle Almirall Gravina, nº 1) y en las Delegaciones de Menorca (sita en calle Camí de Ses Vinyes, nº 130) y en la de Ibiza (sita en la calle Abad y la Sierra, nº 2, Principal, Oficina 10), con fecha de inicio de votación a las 10.00h, y con fecha de cierre de votación, a las 20.00h. La celebración de la elección a las Juntas insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera se celebrarán, respectivamente en cada Delegación territorial, el mismo día y en el mismo horario señalado de inicio y cierre de la votación.

La votación será personal, directa y secreta en la fecha, lugar y horario señalado para la celebración de las elecciones, en los términos y condiciones señalados en los artículos 30.2 y 36 de los Estatutos, sin perjuicio del derecho de las colegiadas y colegiados a ejercer el derecho de voto anticipadamente por correo en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 35 de los Estatutos.

[Nota aclaratoria.- Atendidas las dudas de interpretación jurídica, dificultades e imprevistos que, a juicio de la Junta de Gobierno, pudiera implicar la implementación del voto telemático, es por lo que con el fin de no comprometer la seguridad e integridad del proceso electoral se ha acordado prescindir de tal posibilidad. La votación, por tanto, podrá llevarse a término, bien de modo presencial y directo el día de las elecciones dentro del horario establecido, o bien anticipadamente mediante voto por correo en los términos y condiciones a que se refieren el artículo 35 de los Estatutos, conforme a la última modificación habida [BOCAIB núm. 50, de 14 de abril de 2022].

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 30 de los Estatutos colegiales se transcribirá a continuación los extractos más relevantes de los artículos 10, 23, 28, 30, 34 y 38 de los Estatutos colegiales, en cuanto que estos hacen referencia a los cargos objeto de las elecciones convocadas, los requisitos de elegibilidad para poder aspirar a los mismos, la forma de presentación de las candidaturas, y el plazo de presentación de las mismas para poder concurrir a la elección.

a) En cuanto a las elecciones al Pleno de la Junta de Gobierno del COIBA:

Artículo 23. El Pleno de la Junta de Gobierno

El Pleno de la Junta de Gobierno del COIBA está integrado por los siguientes miembros:

- Un presidente o presidenta.
- Un vicepresidente primero o una vicepresidenta primera.
- Un vicepresidente segundo o una vicepresidenta segunda de Menorca, y un vicepresidente tercero o una vicepresidenta tercera de Ibiza, los cuales serán, respectivamente, presidentes o presidentas de las delegaciones Insulares del COIBA en Menorca y en Ibiza.
- Un secretario o una secretaria.
- Un tesorero-contador o una tesorera-contadora.
- Un vicesecretario o una vicesecretaria.
- Vocalías en un número mínimo de cinco y máximo de siete, que irán debidamente numeradas. El o la vocal 1a ocupará el cargo de vicetesorero o vicetesorera.
- La Junta de gobierno tratará de incorporar entre sus miembros, enfermeros y enfermeras que posean alguna de las especialidades contempladas en el Real Decreto 450/2005, 22 de abril de especialidades de enfermería, o en la norma que sustituya a esta en el futuro.

Artículo 28. Condiciones para ser miembro de la Junta de Gobierno

1.-Podrán ser elegidos para la Junta de Gobierno todos los colegiados y colegiadas mayores de edad que ejerzan su actividad profesional en Illes Balears y que cuenten al menos con diez años de antigüedad en el COIBA para ser elegido o elegida como presidente o presidenta y un año para los restantes cargos de la Junta.

2.-No obstante, no podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Los colegiados o colegiadas que hayan sido condenados o condenadas por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

b) Los colegiados o colegiadas a los que se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada en su expediente personal.

c) Los colegiados o colegiadas que no estén al corriente de las obligaciones corporativas en cuanto a cuotas colegiales en la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 30. Disposiciones generales. Convocatoria

2.-La elección de los miembros que deberán conformar la Junta de Gobierno será por votación personal, secreta y directa y podrán participar en la misma todos los colegiados y colegiadas que ejerzan su actividad profesional principal en las Illes Balears o sean colegiados o colegiadas no ejercientes, todos ellos al corriente de sus obligaciones colegiales.

4.-Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las cuales figuren todos los miembros del Pleno de la Junta de Gobierno a elegir con indicación expresa de los cargos que ocupará cada uno de los miembros. Los candidatos deberán concurrir con un mínimo de cuatro suplentes, pudiendo a su elección, incrementar el número de suplentes hasta un máximo de ocho.

5.-Se considerará incompleta aquella candidatura en la que renuncien, entre los actos de proclamación de las candidaturas y los de votación, más de cuatro personas del total de la candidatura. En este supuesto la mesa electoral acordará su exclusión del proceso electoral. Si por cualquier motivo uno o más miembros de la candidatura cesaran, se podrá sustituir por los suplentes de la lista de candidatos y candidatas. La sustitución podrá tener lugar hasta tres días hábiles anteriores al de la votación, mediante comunicación escrita dirigida al presidente o a la presidenta de mesa electoral. La mesa publicará dichas sustituciones en la página web y en el tablón de anuncios del Colegio y de sus Delegaciones.

Artículo 34. Censo electoral. Presentación y proclamación de candidaturas

1.-El censo electoral habrá de ser publicado por la Mesa Electoral al día hábil siguiente de su constitución. El censo electoral publicado tendrá que estar expuesto para la consulta de las interesadas o interesados en la sede colegial. Los datos censales también podrán ser consultados por los colegiados a través de la web del colegio. A partir del día siguiente de dicha publicación los interesados o interesadas dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles en el que podrán formular reclamaciones y quejas ante la mesa electoral sobre los errores que se hayan podido detectar y que habrán de ser resueltas por la misma mesa en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la finalización del plazo fijado para la presentación de reclamaciones. En el censo deberá figurar el nombre, apellido, nº de colegiación y DNI de los colegiados o colegiadas.

2.-El censo definitivo se publicará en el tablón de anuncios y en la página web colegial un máximo de cuatro días hábiles desde la finalización del plazo fijado para la presentación de reclamaciones al censo provisional.

3.-El plazo de presentación de candidaturas será de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a la publicación del censo definitivo.

4.-Una copia del censo definitivo se entregará a cada una de las candidaturas que sean proclamadas, siendo este censo el único válido para la celebración de las elecciones. Una vez finalizado el proceso electoral se tendrá que devolver el censo entregado a cada una de las candidaturas.

b) En cuanto a las elecciones a las Juntas insulares del COIBA:

Artículo 10. Delegaciones territoriales

2.-Se establecen dos Delegaciones Insulares del Colegio: una en Menorca y otra en Ibiza.

3.-Al frente de la Delegación Insular de Menorca habrá una Junta Insular, integrada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, y un secretario o secretaria. El presidente o presidenta de la Junta Insular ostentará a su vez el cargo de vicepresidente segundo o vicepresidenta segunda de la Junta de Gobierno del COIBA.

4.-Al frente de la Delegación Insular de Ibiza habrá una Junta Insular, estará integrada por un presidente o presidenta, un vicepresidente primero o vicepresidenta primera, un vicepresidente segundo o vicepresidenta segunda, que será representante de Formentera, y un secretario o secretaria. El presidente o presidenta de la Junta Insular ostentará a su vez el cargo de vicepresidente tercero o vicepresidenta tercera de la Junta de Gobierno del COIBA.

5.-Todos los miembros de las Juntas Insulares serán elegidos entre colegiados y colegiadas que tengan fijada su residencia habitual en el ámbito territorial de su respectiva junta, en forma simultánea y con idéntico procedimiento y duración que los cargos de la Junta de Gobierno del COIBA.

Artículo 38. Elecciones a Juntas Insulares

Las elecciones a miembros de las Juntas Insulares se celebrarán de forma simultánea a las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno y se regirán por las mismas normas recogidas en este capítulo aplicadas analógicamente con las siguientes peculiaridades:

a) Los candidatos o candidatas además de los requisitos señalados en el artículo 28 deberán ejercer la actividad profesional en el ámbito territorial de la delegación insular respectiva.

b) Solo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que figuren todos los cargos de las Juntas Insulares a elegir con indicación expresa de los cargos que ocupará cada uno de los candidatos o candidatas. Los candidatos deberán concurrir con un mínimo de dos suplentes, pudiendo a su elección, incrementar el número de suplentes hasta un máximo de tres.

c) Tendrán derecho a votar a los miembros de las juntas insulares los colegiados y colegiadas que ejerzan la actividad profesional en el ámbito territorial de la delegación respectiva.

f) El voto por correo se desarrollará conforme al procedimiento previsto en el artículo 35, debiendo incluir en tal caso el colegiado o colegiada en el sobre de votación dos sobres blancos uno con la papeleta para las elecciones a Junta de Gobierno y otro con la papeleta a elecciones de la Junta insular, indicándolo así claramente en cada sobre. El día de la elección los votos por correo correspondientes a cada Junta Insular serán contabilizados por la mesa electoral del COIBA y se adiciónarán al resultado obtenido en aquellas.

En todo caso, nos remitimos al contenido íntegro de los Estatutos, y especialmente a los artículos 30 a 38 en cuanto que reguladores del proceso electoral convocado. Asimismo, conforme a lo preceptuado en los Estatutos se han dado instrucciones al personal administrativo del Colegio para proceder a la formación y constitución de mesa electoral –órgano este de control y resolutorio del proceso electoral–, que se constituirá en el décimo día hábil siguiente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 08 de junio de 2023 aprobatorio de la remisión de la presente convocatoria de elecciones. El momento de la constitución de mesa electoral marca el inicio del proceso electoral.

Asimismo, la presente convocatoria ha sido insertada en el tablón de anuncios del Colegio y de sus delegaciones territoriales, en la web colegial, y se han dado instrucciones para que se publique también en tres diarios con mayor difusión de las Illes Balears.

Sin otro particular, agradeciéndoos en mi nombre y en el de toda la Junta la colaboración que nos habéis brindado en estos cuatro años de mandato, y como no pueda ser de otra manera, animándoos a participar, recibid un cordial saludo,



María José Sastre Perea
Presidenta



Maria Josep Ferrà i Serra
Secretaria